

Decreto Legislativo 57-2008
Ley de Acceso a la Información Pública
Artículo 10, numeral 24

Numeral 24. En caso de las **entidades públicas o privadas de carácter internacional**, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos (...) (*Negrilla y subrayado propio*).

Observación: El Registro de Información Catastral de Guatemala es una institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, de conformidad con lo regulado en el artículo 1 del Decreto Legislativo 41-2005, Ley del Registro de Información Catastral.



RIC